



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO 1	05001	31	05	017	2023	00152	00
DEMANDANTE	JUAN DAVID GIRALDO CORREA						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda se tiene que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se tiene que presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18403805>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE INICIAL:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda visible a folios 35 a 118 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 270 a 445)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá el demandante JUAN DAVID GIRALDO CORREA

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Oficio: Se dispone oficiar a las sociedades GESTION Y ORDEN EMPRESARIAL S.A.S e INVERSIONES GARCIA ASOCIADOS S.A.S para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles se sirva allegar la hoja de vida de su expleado JUAN DAVID GIRALDO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 71.363.827, en especial se allegará copia del contrato de trabajo, liquidación definitiva y certificación de funciones.

Se oficiará también a EPS SURA para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles se sirva allegar certificado de afiliación del señor JUAN DAVID GIRALDO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 71.363.827

Por último, se oficiará a las Administradoras de Fondos de Cesantías: SKANDIA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles se sirva certificar la calidad afiliado del señor JUAN DAVID GIRALDO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 71.363.827 y allegar el histórico de movimientos de su fondo de cesantías.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fcd1457d428ac80cd3ec64e52db7d74e26634f989265760c05e343b229ea6d**

Documento generado en 10/07/2023 07:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>